



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2453/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0004924, Ent. N° 3614/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Salud Pública (M.S.P.), relacionadas con la reconsideración de la Compra Directa N°16046/2021 para la adquisición de bolsas para residuos color rojo, destinada a atender los requerimientos del plan de vacunación contra Covid-19;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 296 de fecha 19 de mayo de 2021, la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública resolvió:

1.1) adjudicar a la empresa VIMAX la Compra Directa N° 16046 cuyo objeto es la adquisición de bolsas para residuos color rojo, destinada a atender el plan de vacunación contra el Covid-19, en la suma de \$ 37.332, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, de acuerdo al siguiente detalle: 4.000 bolsas de nylon rojas de 120 x 80, al precio unitario sin impuestos de 7,6500 y precio total con impuestos de \$ 37.332;

1.2) solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas atender la erogación resultante al amparo de lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 19.874 de fecha 8 de abril de 2020 (Fondo Solidario Covid-19);

2) que por Resolución N° 2159 de fecha 22 de junio de 2021, el Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas en ejercicio de atribuciones delegadas dispuso:

2.1) disponer la financiación con cargo al "*Fondo Solidario COVID-19*" por un monto total de hasta \$ 37.332, para la compra de bolsas para residuos color rojo para el plan de vacunación contra COVID-19;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.2) las erogaciones se atenderán con cargo al Inciso 24 *"Diversos Créditos"*, Unidad Ejecutora 024 *"Dirección General de Secretaría – MEF"*, Programa 401 *"Red de asistencia e integración social"*, Proyecto 000 *"Funcionamiento"*, Fuente de Financiamiento 1.8 *"Fondos de Terceros Declarados por Ley"*, en el Objeto 194/007 *"Insumos asociados al Plan de Vacunación COVID-19"*;

3) que la Contadora Auditora Destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 8 de setiembre de 2021, observa el gasto por las siguientes razones:

3.1) no es la primera compra de bolsas de residuos que realiza el Ministerio por el procedimiento de compra directa al amparo del artículo 33 Literal C) del T.O.C.A.F. La compra anterior fue tramitada en Expediente 1305 en la que se adquieren bolsas de residuos rojas (idéntico objeto) a VIMAX S.A. por \$ 197.327,68;

3.2) la compra de este insumo debió haberse previsto en tanto desde que funcionan los vacunatorios vienen comprando y van a seguir precisando adquirir por lo que el gasto total en bolsas de residuos superará el máximo para adquirir en forma directa. Se vienen adquiriendo las mismas desde febrero de 2021, tiempo para realizar un estimativo de cuántas bolsas se utilizarían en el año por lo que debió instrumentarse un procedimiento competitivo acorde a las normas del T.O.C.A.F.;

3.3) el artículo 43 del T.O.C.A.F. establece que los ordenadores bajo su responsabilidad podrán fraccionar las compras dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio. También establece el artículo mencionado que cuando el Tribunal de Cuentas observe reiteradamente el fraccionamiento sin que se corrija tal situación podrá suspender la facultad de justificar el mismo;

3.4) el acto administrativo que dispone la compra no justifica el fraccionamiento conforme al artículo 43 del T.O.C.A.F.;

4) que con fecha 16 de setiembre de 2021, la Asesora de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública señala



TRIBUNAL DE CUENTAS

que no existiría una contravención a los artículos 33 y 43 del T.O.C.A.F. en virtud de lo siguiente:

4.1) el trámite 2/2197/2021 establece la solicitud de bolsas rojas de 80 x 120 x 80 micrones, en la cual resultó adjudicataria Barbados S.A.; el trámite 3/3044/2021 establece la solicitud de bolsas rojas de 80 x 120 x 40 micrones, en la cual resultó adjudicataria Vimax S.A.; el trámite 2/2096/2021 establece la solicitud de bolsas rojas de medidas 80 x 1,20 x 40 micrones a ser entregados en vacunatorios, cuyo adjudicatario resultó Diamelco; el trámite 3/4810/2021 establece la solicitud de bolsas rojas de medidas: a) 80 x 120 y b) 60 x 90 a ser entregadas en la Lucha Antituberculosa, cuyo adjudicatario fue la empresa UMIRAL; el trámite 3/1305/2021 establece la solicitud de bolsas rojas de medidas: a) 80 x 100 y b) 100 x 100 a ser entregadas en la Lucha Antituberculosa, cuyo adjudicatario resultó ser Vimax S.A.;

4.2) analizando las adquisiciones, aunque el objeto es el mismo ("*bolsas rojas*") existe una notoria variante en cuanto a las medidas de las solicitudes, así como los lugares de entrega, además de reflejar la buena fe de la Administración al adjudicar de manera distinta, a diferentes empresas, acorde a los intereses más convenientes para la Administración;

4.3) la logística referente a la adquisición de bolsas rojas por parte de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes se vio sobrepasada, ya que una vez iniciada la campaña de vacunación, surgieron nuevas disposiciones que consistieron en ampliar los centros de vacunación;

4.4) los factores antes expuestos y debido a que hubo algunas decisiones que debieron ser tomadas a medida que se desarrollaba el plan de vacunación con la finalidad de satisfacer las necesidades sanitarias, hizo que se sobrepasara la previsión de bolsas rojas a utilizar, debiendo atenderse las necesidades a medida que las mismas eran solicitadas por la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.5) en definitiva, la adquisición de bolsas rojas resultó necesaria e imprescindible para atender las solicitudes recibidas, no solo las reglamentaciones vigentes en cuanto a disposición final de residuos biológicos, sino también el plan de vacunación a un ritmo continuado y sin interrupciones cumpliendo entonces con los cometidos establecidos en la Ley N° 9202 del 12 de enero de 1934;

4.6) asimismo, no puede dejar de mencionarse que no se configuró un fraccionamiento del gasto, en tanto, el límite del ordenador del gasto que dispuso el mismo, es notoriamente superior al gasto efectuado en las diferentes adquisiciones;

CONSIDERANDO: 1) que el principio en materia de planificación de las compras estatales se encuentra enunciado en el artículo 43 del TOCAF, el cual expresa que: *“Los ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes”*, siendo dicha previsión una clara manifestación del Principio de Concurrencia (artículo 149 Literal B) del T.O.C.A.F.);

2) que el objeto de las diferentes contrataciones directas pertenece a un idéntico género o grupo de artículos (*“bolsas de residuos rojas”*) sin perjuicio de lo cual se fracciona en varios procedimientos de contratación;

3) que la excepción a la contratación por grupos de artículos o servicios es la posibilidad de fraccionar las compras en caso de lo mismo sea conveniente para el servicio, lo cual a su vez debe fundamentarse en el acto de adjudicación (artículo 43 inciso 3º), extremos que no constan en las actuaciones remitidas;

4) que lo expresado por la Administración en esta oportunidad, no es óbice para la realización de un procedimiento competitivo dado que se viene adquiriendo y se precisará seguir adquiriendo dicho artículo (por lo que el gasto total en bolsas de residuos superará el máximo establecido



TRIBUNAL DE CUENTAS

para la Compra Directa), pudiendo ser objeto de previsión las cantidades, medidas y zonas de entregas en un Pliego de Condiciones Particulares;

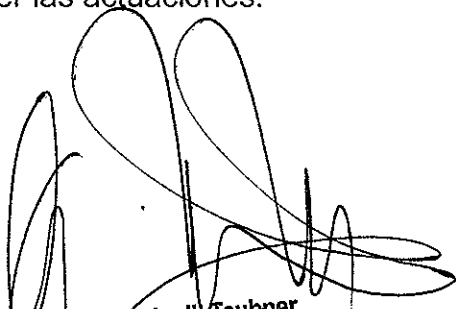
5) que la observación efectuada por la Contadora Auditora se basa en contravención a los artículos 33 y 43 del TOCAF que refieren al procedimiento de contratación y al fraccionamiento del gasto pero referido al procedimiento, en tanto la argumentación de la Administración (Resultando 5.6), si bien también refiere al fraccionamiento, está previsto en el artículo 32 y refiere a los ordenadores, con las consecuencias establecidas en el inciso 2, en caso de contravención al mismo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar la observación formulada por la Contadora Auditora Destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 8 de octubre de 2021;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 5);
- 3) Comunicar a la Contadora Auditora; y
- 4) Devolver las actuaciones.

aa


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General